



# *Honorable Cámara de Diputados*

## Provincia de Mendoza

Nombre del proyecto: **HCD-L-Provisión gratuita de productos de gestión menstrual**

Tipo de proyecto: **Ley**

Autor: **Dip. Macarena Escudero**

Coautores: Dip. Mailé Rodríguez Abalo

Bloque: **PTS - FIT**

Tema: Provisión gratuita de productos de gestión menstrual

Nº de Expediente:

Fojas:

Fecha de presentación:



# *Honorable Cámara de Diputados*

## Provincia de Mendoza

### FUNDAMENTOS

Durante casi 40 años de su vida las mujeres menstrúan, viéndose por ello obligadas a comprar mes a mes productos para gestionar la menstruación. A diferencia de los métodos de planificación familiar (preservativos, pastillas anticonceptivas, DIU, etc.) que por ley el Estado debería entregar en forma gratuita -aunque se cumple en forma desigual-, no existe ninguna política que asegure que las mujeres tengan acceso gratuito e irrestricto a estos productos.

Teniendo en cuenta los ingresos por ocupación principal según la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC en el 2do trimestre de 2017, la brecha salarial promedio en Argentina entre varones y mujeres es del 27,2 %. Esto quiere decir que por cada peso argentino que gana un varón, una mujer gana aproximadamente 73 centavos. A esto debe agregarse que la tasa de “no ocupadas” entre las mujeres es de 57,6 %, cuando entre los varones es de 36,4 %, según la misma fuente para el mismo período. Según la información del censo 2010 del INDEC, en la provincia de Mendoza viven 892.098 mujeres.

Para el período comprendido entre el 7 de enero y el 6 de mayo de 2018, el programa Precios Cuidados cuenta con una opción de marca de tampones (en tamaño medio y súper y presentaciones de 8 y 20 unidades), y una opción de marca de toallitas (en una presentación de 8 unidades), mientras que hay 5 opciones de marca de desodorante y antitranspirante y 5 de shampoo.

Todo esto resulta en una situación de vulnerabilidad mayor para quienes no pueden comprar estos productos, personas que ven reducidas sus opciones a destinar un gran porcentaje de sus ingresos a esa compra o utilizar lo que tengan a mano. En las zonas más postergadas de nuestra provincia, las mujeres muchas veces utilizan retazos de tela, medias o papel higiénico para gestionar la menstruación. Esto no sólo es inadecuado y promueve infecciones y enfermedades -por lo cual constituye un atendible caso de emergencia sanitaria- sino que, a esta altura del siglo XXI, puede ser evitable dado el desarrollo tecnológico actual donde hay una variedad de productos existentes que pueden utilizar las mujeres durante el período menstrual. El deficiente acceso a la gestión menstrual es un factor de desigualdad y las carencias en este terreno son causa de ausentismo laboral y deserción escolar entre la población femenina.



# *Honorable Cámara de Diputados*

## Provincia de Mendoza

De acuerdo con información recabada por el Banco Mundial, se estima que a nivel global niñas y jóvenes pierden entre el 10 y el 20 % de los días de clase por causas relacionadas con la menstruación. En nuestro país carecemos de esta información porque no hay ley de gestión menstrual.

En atención a las múltiples aristas de este problema, la provisión de productos de gestión menstrual debe ser atendida por el Estado, que de efectivizarse, colaboraría al tránsito del ciclo menstrual femenino en condiciones de salubridad necesarias para todas las mujeres, en particular las trabajadoras y mujeres de los sectores populares. Que estos productos se repartan gratuitamente en efectores de salud pública, escuelas, comedores, y paradores para personas en situación de calle es una primera e importante medida para evitar y reducir el ausentismo y la deserción escolar, infecciones y ausentismo laboral.

Por lo expuesto, solicito que se apruebe el presente proyecto.

**MAILE RODRIGUEZ ABALO**

**MACARENA ESCUDERO**

**DIPUTADA**

**DIPUTADA**

### **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA**

**PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene como finalidad la cobertura universal y gratuita de productos de gestión menstrual en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza, a través de los efectores de salud pública, escuelas, comedores, y paradores para personas en situación de calle dependientes del Gobierno de la provincia de Mendoza.

**Artículo 2°.-** Esta Ley está destinada a la población menstruante de la Provincia de Mendoza que se encuentre entre la pre-adolescencia y el climaterio.

**Artículo 3°.-** Entiéndase por "producto de gestión menstrual" todo elemento de contención utilizado durante la menstruación tales como toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas, ropa



# *Honorable Cámara de Diputados*

## Provincia de Mendoza

interior absorbente y todo otro accesorio para la higiene relativa al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes del Gobierno de la Provincia de Mendoza será la autoridad de aplicación de la presente Ley, a través del organismo que determine.

**Artículo 5°.-** Los efectores de salud pública, escuelas, comedores y paradores para personas en situación de calle dependientes del Gobierno de la Provincia de Mendoza, tienen la obligación de garantizar la provisión de productos de gestión menstrual en forma anónima y gratuita.

**Artículo 6°.-** Los organismos y dependencias encargados de la provisión y distribución de los productos tienen la obligación de brindar asistencia y capacitación a la población destinataria respecto del uso de los mismos y de los cuidados higiénicos adecuados al ciclo menstrual.

**Artículo 7°.-** Es obligación del Gobierno de la Provincia de Mendoza implementar un sistema de recolección y sistematización de datos y estadísticas a fin de conocer y determinar el universo de la gestión menstrual y promover políticas públicas que tomen dimensión de los aspectos educativos, sanitarios, económicos, sociales y ambientales derivados del uso de los productos de gestión menstrual.

**Artículo 8°.-** En todo cuanto resulte aplicable se respetarán los principios de identidad de género detallados en la Ley N° 26.743.

**Artículo 9°.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de los sesenta días de su promulgación.

**Artículo 10°.-** De forma.

**MAILE RODRIGUEZ ABALO**  
**DIPUTADA**

**MACARENA ESCUDERO**  
**DIPUTADA**